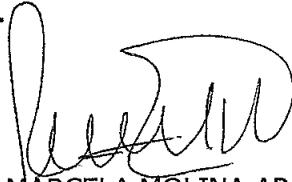


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría es el control del Estado</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-097-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO, Identificado con Cédula No. 65.765.128; así como a la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 024
FECHA DEL AUTO	21 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común 24 de Noviembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 24 de Noviembre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado 19 de noviembre de 2022
secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 024

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiún días (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número 112-097-018, el cual se adelanta ante el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL FRESNO-TOLIMA, distinguido con el NIT 890.700.901-4, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 268 y s.s, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 del 15 de agosto de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, y Asignación No.104 del 21 de junio de 2018 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el proceso de responsabilidad fiscal el hallazgo No. 54 del 15 de mayo de 2018, establecido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al término de la Auditoria especial, practicada ante el Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima.

Los hechos que configuran el hallazgo y que dieron origen al presente proceso de responsabilidad fiscal, hacen relación a las presuntas irregularidades presentadas en el manejo de productos quirúrgicos por parte de la responsable del área de almacén de la época de los hechos (Silvia Diliaa Buitrago Orozco) sobre lo cual se expresa en el hallazgo 54, que de la inspección física o conteo, realizado el 12 de septiembre de 2017 a las existencias de material médico-quirúrgico, existe un faltante físico en seis referencias por valor de \$5.854.743 según relación vista a folio cinco del expediente; este faltante se deduce entre la diferencia del conteo físico y el saldo en el sistema SIHOS de inventarios, el cual se detalla en el reporte de existencias de Material médico Quirúrgico del Almacén al 12 de septiembre de 2017 (Folios 7 al 13 del expediente).

Respecto a lo anterior se expresó en el Auto de Apertura No 099 del 30 de noviembre de 2018 lo siguiente:

(...)

En virtud de lo anterior se concluye, que de acuerdo al material probatorio allegado a este despacho, especialmente en lo relacionado a los puntos cinco y seis de la solicitud de pruebas No 2779 del 23 de agosto de 2018, lo siguiente:

1. En relación al elemento denominado Cilindro Oxígeno Portátil de 1M3 Código MQA00188:

A folios 94 a 119 se aprecia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del material, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
2331	28-09-2012	1	185.600	0717	28-09-2012
3039	17-10-2013	3	661.200	0980	16-10-2013
3424	18-07-2014	1	180.000	0011	18-07-2014

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-017	Versión: 01

3786	21-04-2015	3	800.400	1511	20-04-2015
4110	23-12-2015	2	440.800	1720	15-12-2015
4333	18-07-2016	2	591.600	1909	18-07-2016
4562	21-01-2017	3	856.800	2114	20-01-2017
TOTAL		15			

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
6978	20-12-2013	1	211.700	Soporte entrega Folio 117
7142	31-01-2014	1	211.700	Soporte entrega Folio 115
10360	02-05-2017	1	253.307	Soporte entrega Folio 115
10339	02-05-2017	2	506.615	Soporte entrega Folio 115
10736	26-07-2016	2	189.999	Soporte entrega Folio 198 a 200.
9626	31-01-2017	2	200.000	Soporte entrega Folio 202-203.
TOTAL		9		

A folio 195 se evidencia, el informe de entrega de dos balas de oxígeno, el día 17 de noviembre de 2016, por parte de la Biomédica, Jesica Lorena Aranzalez, a Cindy Aguirre, jefe de enfermeras, para la época de los hechos, folio 197 del expediente. NO se evidencia salida de almacén, ni registro en el sistema de inventarios SIHOS. El informe precitado aparece firmado por la Auxiliar Administrativo, Silvia Diliaana Buitrago del Hospital San Vicente de Paul del Fresno.

A folio 202, se evidencia entrega de dos cilindros de oxígeno el 27 de enero de 2016, por parte de la Biomédica, Jesica Lorena Aranzalez, a Jazmín Campusano Jefe de enfermeras, para la época de los hechos; esta entrega fue incorporada al sistema de inventarios, SIHOS del Hospital, el día 31 de enero de 2017 según orden de salida No 9626 (Folio 203 del expediente). El informe precitado aparece firmado por la Auxiliar Administrativo, Silvia Diliaana Buitrago del Hospital San Vicente de Paul del Fresno.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que, aparecen sustentadas, las salidas de 9 cilindros de oxígeno, según se relaciona en la tabla anterior y dos salidas según el informe firmado por la Auxiliar administrativo Silvia Diliaana Buitrago (Folio 195 y 196 del expediente), las cuales no han sido incorporadas al sistema SIHOS, por lo cual se deduce que existe un faltante por sustentar de 4 cilindros de oxígeno, en relación a lo registrado en la tabla de entradas y no de cinco como se mencionó en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

2. En relación al elemento denominado Flujometro doble para oxígeno de pared Código MQA00220:

A folios 120 a 126 se evidencia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del elemento, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
3951	04-08-2015	10	2.842.000	1602	04-08-2015
TOTAL		10			

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
-	-	-	-	NO SE APORTARON EVIDENCIAS DE SALIDAS DE ALMACEN.
TOTAL		0		

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLUCA <i>Regulamos lo que se debe hacer</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

De acuerdo a los registros anteriores, se deduce que, en este caso, al almacén ingresaron, 10 unidades del Flujometro Doble, y NO se evidencia salidas de almacén del mismo elemento, por lo cual se concluye que al momento de la auditoría, en el inventario físico realizado, se debió registrar 10 unidades y no dos unidades como se encontró; por lo tanto el déficit en este elemento, corresponde a 8 unidades y en consecuencia se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

3. En relación al elemento denominado Integrador Químico para Vapor 500 UND Código MQA00224:

A folios 127 a 133 se evidencia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del elemento, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
4061	27-11-2015	1	638.000	4305	26-11-2015
TOTAL		1			

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
-	-	-	-	NO SE APORTARON EVIDENCIAS DE SALIDAS DE ALMACEN.
TOTAL		0		

De acuerdo a los registros anteriores, se deduce que, en este caso, al almacén ingreso, una unidad de Integrador Químico y NO se evidencia salidas de almacén del mismo elemento, por lo cual se concluye que al momento de la auditoría, en el inventario físico realizado, se debió registrar una unidad y no cero unidades como se encontró; por lo tanto el déficit en este elemento, corresponde a 1 unidad y en consecuencia se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

4. En relación al elemento denominado Nebulizador Compresor para uso Intermedio Código MQA00192:

A folios 134 a 140 se evidencia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del elemento, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
2929	16-08-2013	3	626.400	0915	12-08-2013
TOTAL		3			

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
-	-	-	-	NO SE APORTARON EVIDENCIAS DE SALIDAS DE ALMACEN.
TOTAL		0		

De acuerdo a los registros anteriores, se deduce que, en este caso, al almacén ingresaron, tres unidades del Nebulizador y NO se evidencia salidas de almacén del mismo elemento, por lo cual se concluye que al momento de la auditoría, en el inventario físico realizado, se debió registrar tres unidades y no cero unidades como se encontró; por lo tanto el déficit en este elemento, corresponde a 3 unidades y en consecuencia se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.



**REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal **Código:** RRF-017 **Versión:** 01

5. En relación al elemento denominado Pleurovat Adulto-Sistema de Drenaje Código MQA00199:

A folios 141 a 185 se aprecia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del material, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
3284	22-04-2014	2	301.600	3221	22-04-2014
3317	13-05-2014	5	754.000	3273	13-05-2014
3339	30-05-2014	3	452.400	3301	29-05-2014
3541	21-10-2014	3	452.400	3574	20-10-2014
3603	09-12-2014	3	452.400	3647	01-12-2014
4726	29-07-2017	2	297.500	16143	19-07-2017
4857	05-12-2017	(2)	296.553	142631	05-12-2017
TOTAL		18			

Nota: Se tiene en cuenta solo lo ingresado al almacén, hasta el 12 de septiembre de 2017.

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
8312	05-12-2015	1	150.800	Soporte entrega Folio 182
8020	08-12-2015	1	150.800	Soporte entrega Folio 184
7722	20-12-2015	1	150.800	Soporte entrega Folio 159
8362	20-12-2015	1	150.800	Soporte entrega Folio 179
7535	28-12-2015	2	301.600	Soporte entrega Folio 166
7538	29-12-2018	1	150.800	Soporte entrega Folio 161.
9296	31-12-2016	1	150.800	Soporte entrega Folio 175
9532	20-01-2017	1	150.800	Soporte entrega Folio 172
9978	08-03-2017	1	150.800	Soporte entrega Folio 168
TOTAL		10		

De acuerdo a los registros anteriores, se deduce que, en este caso, al almacén ingresaron, 20 unidades de Pleurovat y salieron 10 unidades, por lo cual se concluye que al momento de la auditoría, en el inventario físico realizado, se debió registrar 10 unidades y no dos como se encontró; por lo tanto el déficit en este elemento, corresponde a 6 unidades y por lo tanto se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

6. En relación al elemento denominado Protector Gonadal Pediátrico Código MQA00197:

A folios 186 a 192 se evidencia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del elemento, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
3122	06-12-2013	1	1.48.480	1032	03-12-2013
TOTAL		10			

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
-	-	-	-	NO SE APORTARON EVIDENCIAS DE SALIDAS DE ALMACEN.
TOTAL		0		

De acuerdo a los registros anteriores, se deduce que, en este caso, al almacén ingreso, una unidad de Protector Gonadal Pediátrico y NO se evidencia salidas de almacén del mismo elemento, por lo cual se concluye que al momento de la auditoría, en el inventario físico realizado, se debió registrar una unidad y no cero unidades como se encontró; por

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

lo tanto el déficit en este elemento, corresponde a 1 unidad y en consecuencia se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

Así las cosas, tenemos que una vez analizado y valorado el material probatorio recaudado, el faltante de elementos de almacén corresponde a:

MEDICAMENTO	CODIGO	CANTIDAD INGRESADA ALAMCEN	CANTIDAD SALIDA ALMACEN	CANTIDAD EN INVENTARIO FISICO	FALTANTE	V/R UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
Cilindro Oxigeno	MQA00188	15	11	5	4	253.307	1.013.228
Flujometro Doble para oxigeno	MQA00220	10	0	2	8	284.200	2.273.600
Integrador Químico para Vapor	MQA00224	1	0	0	1	638.000	638.000
Nebulizador Compresor-Uso Intermedio	MQA00192	3	0	0	3	208.800	626.400
Pleurovat Adulto	MQA00199	18	10	2	6	150.287	901.722
Protector Gonadal Pediátrico	MQA00197	1	0	0	1	148.480	148.480
TOTAL							5.601.430

17. Que de acuerdo a lo mencionado anteriormente se concluye lo siguiente:

17.1 NO existe evidencia de las salidas de almacén, de los elementos referidos en la tabla anterior y en los cuales se registran unos faltantes de inventario, en relación al conteo físico realizado por el equipo auditor, el 12 de septiembre de 2017 y que dio origen al hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018; como tampoco evidencias ciertas y tangibles, sobre el origen de las salidas y las personas que recibieron o dieron uso a los elementos faltantes.

De esta manera tenemos que, como conclusión final sobre el análisis del material probatorio solicitado y allegado a este despacho, es cierto que NO existen soportes físicos ni magnéticos, que permitan sustentar de manera clara y precisa el uso del material médico quirúrgico considerado como faltante en inventario, con lo cual se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018 que motivo la investigación preliminar realizada y en consecuencia se tiene, que de acuerdo a lo mencionado en los puntos anteriores, existe un presunto daño patrimonial por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.601.430) (...).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Entidad Afectada:

Nombre: **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL FFRESNO-TOLIMA E.S.E**

Nit. **890-700-901-4**

Representante legal Actual: **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO**

Cedula: **65.765.128**

Cargo: Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 (Almacenista)

Dirección: **Calle 4 No 3-26-Fresno- Tolima**

Teléfono: **3103131367**

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No 104 del 21 de junio de 2018-Folio 01
2. Memorando No 310-2018-111 del 14 de junio de 2018-Folio 02
3. Información para traslado de hallazgo. Folio 03
3. Hallazgo Fiscal No 54 del 15 de mayo de 2018 Folios 04 al 05
4. CD anexado al hallazgo 54. Folio 06
5. Reporte inventario en bodega del 12-09-2017. Folio 07 al 13.
6. Auto de Apertura de Indagación Preliminar. Folio 14 al 16.
7. Memorando Comunica Auto de Indagación Preliminar. Folio 17
8. Memorando oficio solicitud de pruebas No SG2779 del 23-08-2018.Folio 18 y 19
9. Comunicación Auto de Indagación Preliminar .Folio 20
10. Citación notificación personal Auto de Apertura Leila Julieta Olmos. Folio 18.
11. Memorando No 493-2018-130 de Secretaria General. Devuelve expediente. Folio 21.
12. Respuesta Hospital San Vicente de Paul-Fresno. Solicitud de pruebas. Folio 22 al 307
13. Auto Cierre de Indagación Preliminar. Folio 308 al 313.
14. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal. Folio 314 al 322.
14. Memorando No 0598-2018-112 del 30-11-2018. Remite expediente a Secretaria General. Folio 323.
15. Citación notificación personal Auto de Apertura Silvia Diliana Buitrago Orozco. Folio 324.
16. Citación Versión Libre y Espontánea Silvia Diliana Buitrago Orozco. Folio 325.
17. Comunicación a Hospital San Vicente de Paul-Fresno. Folio 326.
18. Comunicación Seguros Generales Suramericana. Folio 327.
19. Oficio solicitud de pruebas a HSVP. Folio 328.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

20. Notificación por aviso Auto de Apertura Silvia Dilliana Buitrago Orozco. Folio 329 a 330.
21. Comunicación Auto de Apertura al Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima. Folio 331.
22. Oficio No GR-886-2018-EXT DEL 15-12-2018 del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima. Responde solicitud de material probatorio. Folio 332.
23. CD anexado al oficio GR-886-2018-EXT. Folio 334.
24. Memorando No 901-2018-130 de Secretaría General. Devuelve expediente. Folio 335.
25. Constancia de inasistencia a versión libre Silvia Dilliana Buitrago Orozco. Folio 336
26. Solicitud aplazamiento versión libre Silvia Dilliana Buitrago Orozco. Folio 337.
27. Oficio No CDT-RS-2019-00000624 del 21-01-2019. Nueva citación versión libre Silvia Dilliana Buitrago Orozco. Folio 338.
28. Versión Libre y Espontánea Silvia Dilliana Buitrago Orozco. Folio 339.
29. Poder de representación Seguros Generales Suramericana S.A. Folio 340 a 353.
30. Auto reconocimiento de personería de apoderado Seguros Generales Suramericana S.A. Folio 354.
31. Memorando No 0092-2019-112 del 16-02-2019. Remite expediente a Secretaría General. Folio 355.
32. Notificación por estado apoderada de aseguradora. Folio 356.
33. Memorando No 130-2019-140 del 21-02-2019. Devuelve expediente a DTRF. Folio 357.
34. Poder de representación Seguros Generales Suramericana S.A. Folio 358 a 365.
35. Auto reconocimiento de personería de apoderado Seguros Generales Suramericana S.A. Folio 366.
36. Memorando No 0507 del 09-09-2019. Remite expediente a Secretaria General. Folio 367.
37. Notificación por estado apoderada de aseguradora. Folio 368.
38. Memorando No CDT-RM-2019-00000129. Devuelve expediente a DTRF. Folio 369.
39. Oficio No CDT-RS-2022-00001996 del 03-05-2022. Solicitud de información Selene Montoya. Folio 370.
40. Correo electrónico del 03-05-2022. Remite respuesta a Selene Montoya. Folio 371.
41. Copia certificación cuantías de contratación HSVP. Folio 372.
42. Copia póliza de seguros No 0025607-9 y recibo de pago. Folio 373 a 375.

454

[Handwritten mark]

43. Auto de Imputación No 015 de 2022. Folio 376 a 388.
44. Memorando No CDT-RM-2022-00002541 del 16 de julio de 2022 Remite expediente a Secretaria General. Folio 389.
45. Oficio No CDT-RS-2022-00003448 del 30 de junio 2022. Citación Notificación Personal Auto de Imputación Silvia Diliانا Buitrago. Folio 390 a 391.
46. Oficio No CDT-RS-2022-00003654 del 12 de julio 2022. Notificación por aviso Auto de Imputación Silvia Diliانا Buitrago. Folio 392 a 393.
47. Correo electrónico remite argumentos frente al Auto de Imputación. Silvia Diliانا Orozco. Folio 394.
48. Oficio del 12 de julio de 2022. Argumentos frente al Auto de Imputación Silvia Diliانا Orozco. Folio 395 al 421.
49. Memorando No CDT-RM-2022-00002960 del 22 de julio de 2022. Remite a Secretaria General, Auto Aclaratorio del 21 de julio de 2022. Folio 423 a 428.
50. Oficio No CDT-RS-2022-00004065 del 25 de julio de 2022. Notificación Auto de Imputación aseguradora. Folio 429 a 431.
51. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2022-00003003 del 28 de julio de 2022. Solicita copia del expediente. Folio 432 a 433.
52. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2022-00003165 del 08 de agosto de 2022 remite argumentos frente al auto de imputación Seguros generales suramericana. Folio 434 a 435.
53. Memorando No CDT-RM-2022-00003192 del 10 de agosto de 2022. Remite expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Folio 436.
54. Oficio No CDT-RS-2022-00004593 del 22 de agosto de 2022. Remite respuesta a apoderada de aseguradora. Folio 437 a 439.
55. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2022-00003398 del 24 de agosto de 2022 remite
56. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2022-00003615 del 09 de septiembre de 2022. Remite certificación de faltantes elementos investigados. Folio 440 al 445.
57. Oficio de la Sra. Silvia Diliانا Orozco con radicado No CDT-RE-2022-00003852 del 22 de septiembre de 2022. Remite certificación de pago del daño investigado. Folio 446 a 447.
58. Oficio de la Sra. Silvia Diliانا Orozco con radicado No CDT-RE-2022-00004673 del 16 de noviembre de 2022. Remite certificación de pago del daño investigado. Folio 448 a 450 del expediente.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Apertura No 099 del 30 de noviembre de 2018. Folio 314 al 322 del expediente.
2. Auto de Imputación No 015 del 16 de junio de 2022. Folio 376 al 388.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

3. Auto aclaratorio del 21 de julio de 2022. Folio 423 al 428.

VINCULACIÓN AL GARANTE

Compañía Aseguradora	Seguros Generales Suramericana S.A
NIT	890.903.407-9
Póliza	No. 0025607-9
Clase de Póliza	Seguro de Fraude de Empleados
Fecha de Expedición	12 de julio de 2017
Vigencia	27 de julio de 2017 a 27 de julio de 2018
Valor Asegurado	\$50.000.000
Amparos contratado	Básico Manejo Global

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*. **Artículo 124.** *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"*. Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"*.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inició, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

Con el fin de determinar el presunto daño patrimonial y aclarar la situación presentada, a través del Auto No. 104 del 21 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, Asignó para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-097-018, al servidor público Fernando Sánchez Ramírez y posteriormente mediante Auto No. 099 del 30 de noviembre de 2018, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal (folios 314 al 322 del expediente).

Habiéndose vinculado como presunta responsable a la siguiente: **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.765.128 en su condición de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 (Almacenista) para la época de los hechos; por el detrimento patrimonial ocasionado al Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima, en el la cuantía de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.601.430) M/CTE;** y como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, distinguida con el NIT. 890.903.407-9, quien expidió la póliza, Seguro Fraude de Empleados a favor del Hospital San Vicente de Paul E. S.E del Fresno-Tolima número 0025607-9 y amparo, Básico Manejo Global, con fecha de expedición 12-Julio-2017 y vigencia del 27 de julio de 2017 al 27 de julio de 2018; Auto, que fue comunicado a la compañía aseguradora precitada, mediante oficios del día 06 de diciembre de 2018, según oficio No SG-4072-2018-130 (Folio 327 del expediente); Así mismo, este ente de control, expidió citación para notificación personal del auto de apertura a la ciudadana Buitrago Orozco, mediante oficio del 06 de diciembre de 2018 No. SG-4069-2018-130 (Folio 324 del expediente).

Que en el Auto de Apertura No 099 del 30 de noviembre de 2018, se ordenó la práctica del siguiente material probatorio ante el Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima:

(...)

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

456

1. *Certificar, dentro de la estructura organizacional del hospital, a que área estaba adscrito el almacén, en la vigencia 2014-2015-2016 y 2017, indicando el cargo y nombre del responsable de dicha dependencia en los respectivos años.*
2. *Allegar información laboral de los responsables solicitados en el punto uno así: Hoja de vida en formato Único de la Función Pública, declaración de bienes y rentas, copia de la cedula de ciudadanía, resolución de nombramiento, acta de posesión, certificación de servicios prestados.*
3. *Informar a este despacho, si a la fecha el sistema SIHOS se encuentra debidamente actualizado, es decir si no hay información pendiente por suministrar al sistema en relación a entradas y salidas del material médico quirúrgico, identificado como faltante, según se estableció en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.*
4. *Allegar a este despacho, copia de los anexos de la póliza No 0025607-9, expedida por la compañía, Seguros Generales Suramericana S.A el día 12 de julio de 2017.*
5. *Certificar el pago, por parte del Hospital San Vicente de Paul del Fresno, de la prima correspondiente a la póliza citada en el punto No 4 (...).*

Que mediante oficios No CDT-RS-2018-00007879 del 06 de diciembre de 2018, expedido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, se solicitó al Hospital San Vicente de Paul del Fresno, el material probatorio ordenado en el Auto de Apertura No 099 de 2018. (Folio 328 del expediente).

Que mediante oficio del 15 de diciembre de 2018 y radicado de entrada No CDT-RE-2018-00005403, el Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima, dio respuesta a lo solicitado en el oficio No SG-4073-2018-130 del 06 de diciembre de 2018, según folio 332 a 334 del expediente.

Mediante oficio del 13 de diciembre de 2018 No CDT-RS-2018-00008250 se realizó notificación por aviso del Auto de Apertura No 099 de 2018 a la presunta responsable, **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO** (Folio 329 y 330 del expediente).

Mediante oficio del 06 de diciembre de 2018 SG-4070-2018-130, se realizó citación a versión libre y espontánea a la presunta responsable, **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO** (Folios 325 del expediente).

Teniendo en cuenta lo anterior, la presunta responsable rindió versión libre y espontánea el día 13 de febrero de 2018. (Folio 339), en la cual expreso entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

Quiero expresar que el Hospital envió a la Contraloría Departamental del Tolima, material probatorio mediante oficio No GR886-2018-EXT, en el cual se aportan documentos que evidencian entradas y salidas de los elementos objeto de investigación, es importante mencionar que respecto a los faltantes, estoy en la búsqueda de los soportes; a julio de 2018 se hizo un inventario de insumos, el cual quedo registrado en el sistema como saldos nuevos, de acuerdo a la existencia física, incluidos los elementos objeto de la investigación; es decir por ejemplo, los cilindros de oxígeno quedaron con el saldo físico que había en existencia en ese momento que correspondían a los establecidos como existencia en el momento del hallazgo (...).



El Despacho, el día 16 de junio de 2022 profiere el auto No. 015, imputando responsabilidad fiscal a la siguiente: **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO**, identificada con cedula de ciudadanía No 65.765.128 en su condición de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 (Almacenista) para la época de los hechos; y como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, distinguida con el NIT. 890.903.407-9, quien expidió la póliza, Seguro Fraude de Empleados a favor del Hospital San Vicente de Paul E. S.E del Fresno-Tolima número 0025607-9 y amparo, Básico Manejo Global, con fecha de expedición 12-Julio-2017 y vigencia del 27 de julio de 2017 al 27 de julio de 2018; Auto, que fue notificado a la compañía aseguradora precitada, mediante oficios del día 25 de julio de 2022, según oficio No CDT-RS-2022-00004065 (Folio 429 del expediente); Así las cosas el Despacho deja constancia que la vinculada y el tercero civilmente responsable fueron notificados en debida forma como se aprecia a folios 392 a 393 y 429 del expediente, y así mismo, que presentaron sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal, folios 395 al 421 y 434 al 435 del expediente, respectivamente.

Una vez notificado el precitado auto de imputación de responsabilidad fiscal (Folio 392 y 393 del expediente) y estando dentro de la oportunidad legal, la investigada, presento los argumentos de defensa frente al Auto de imputación 015 de 2021 mediante oficio con radicado No CDT-RE-2022-00002672 del 12 de julio de 2022 (Folio 395 a 400 del expediente), sobre lo cual es pertinente y conducente destacar lo siguiente:

Que en el Auto de Imputación No 015 de 2022 se confirmó el valor del daño patrimonial establecido en el Auto de Apertura No 099 de 2018, en función de las cantidades, valores y nombre de elementos investigados, el cual ascendió a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.601.430), el cual se describe nuevamente en la siguiente tabla:

MEDICAMENTO	CODIGO	CANTIDAD INGRESADA ALAMCEN	CANTIDAD SALIDA ALMACEN	CANTIDAD EN INVENTARIO FISICO	FALTANTE	V/R UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
Cilindro Oxigeno	MQA00188	15	11	5	4	253.307	1.013.228
Flujometro Doble para oxigeno	MQA00220	10	0	2	8	284.200	2.273.600
Integrador Químico para Vapor	MQA00224	1	0	0	1	638.000	638.000
Nebulizador Compresor- Uso Intermedio	MQA00192	3	0	0	3	208.800	626.400
Pleurovat Adulto	MQA00199	18	10	2	6	150.287	901.722
Protector Gonadal Pediátrico	MQA00197	1	0	0	1	148.480	148.480
TOTAL							5.601.430

Que en los argumentos frente al auto de imputación, la investigada, expreso, frente a los materiales medico quirúrgicos investigados (Folio 395 a 400), lo siguiente:

CILINDROS DE OXIGENO:

(...)

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2012 al 2017 se pudo evidenciar las siguientes salidas:

1. Salida Almacén N° 7484 para el servicio de urgencias de fecha 16-04-2014; entregado a la funcionaria Cindy Aguirre, jefe de enfermería, por parte de la funcionaria de almacén Claudia Cárdenas; evidencia que reposa en la Carpeta No. 2 año 2014. (Se anexa soporte –que salió 01 unidad).
2. Salida Almacén N° 7826 para el área de Ambulancia de placa OOR 006 de fecha 19-07-2014; entregado al funcionario Álvaro Arbeláez, conductor, por parte de la Auxiliar Administrativo – Silvia Diliaña Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 3 del año 2014. (Se anexa soporte- que salió 01 unidad).
3. Salida Almacén N° 10326 para el área de Ambulancia de placa OET 341 de fecha 19-05-2016; entregado al funcionario Darley Guevara, Conductor, por parte de la Auxiliar Administrativo – Silvia Diliaña Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No.3 del año 2016. (Se anexa soporte- que salió 01 unidad).
4. Salida Almacén N° 9525 para el área de Ambulancia de placa OOR 000 de fecha 14/01/2017; entregado al funcionario Willson Calderón, conductor, por parte del auxiliar administrativo – Silvia Diliaña Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No.1 del año 2017. (Se anexa soporte- que salió 01 unidad).

Es de anotar que por un lapsus calami, humano no fueron cargadas en su momento al Kardex de salida del programa SIHOS, se omitió realizar el cargue, de esta forma se sustenta el faltante de los 04 cilindros de oxígeno, que si bien es cierto no se cargaron los mismos se encontraban en el hospital y lo que no se descargó del almacén en forma oportuna fueron las respectivas salidas de los elementos objeto de investigación fiscal. (se anexa con la presente respuesta soporte de las respectivas salidas que fueron encontradas en una revisión minuciosa hecha a los archivos soportes que se encuentran en carpetas del área de almacén, las cuales serán anexas como sustento probatorio de la presente investigación) (...).

FLUJOMETRO DOBLE PARA OXIGENO Y/O REGULADOR DE OXIGENO

(...)

Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2015 al 2017 se pudo evidenciar las siguientes salidas:

1. Salida Almacén N° 9402 para el servicio de Ambulancias Móviles OOR 000 – OOR 006 de fecha 01-12-2015; entregado a la funcionaria Daniela Parra Quintero, jefe de enfermería, por parte de Jesica Lorena Aranzalez – Ingeniera de Mantenimiento; evidencia que reposa en la Carpeta No. 4 del año 2015. (Se anexa soporte – que del almacén salieron 02 unidades).
2. Salida Almacén N° 10736 para el servicio de urgencias de fecha 26-07-2016; entregado a la funcionaria Daniela Parra Quintero, jefe de enfermería, por parte del auxiliar administrativo – Silvia Diliaña Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 4 del año 2016. (Se anexa soporte – del almacén salieron 02 unidades. Descargadas en el sistema –Anexo soporte de salida).
3. Salida Almacén N° 9532 para el servicio de urgencias de fecha 20-01-2017; entregado a la funcionaria Cindy Aguirre, jefe de enfermería, por parte del auxiliar administrativo – Silvia Diliaña Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 1 del año 2017. (Se

anexo soporte de la salida de – 01 unidad. Descargada en el sistema – Anexo soporte de salida).

- 4. Salida Almacén N° 10620 para el servicio de Ambulancia OOR 006 de fecha 13-06-2017; entregado a la funcionaria Cindy Aguirre, jefe de enfermería, por parte del auxiliar administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 3 del año 2017. (Se anexa soporte – de la salida de 01 unidad. Descargada en el sistema – Anexo soporte de salida).*

Cabe resaltar al ente de control, que al momento de realizada la respectiva auditoria que dio origen al respectivo auto de imputación fiscal no se tenían cargados los respectivos Kardex de salida del programa SIHOS, por la transición de configuración del respectivo sistema, en su momento se omitió realizar el cargue y de esta forma se sustenta el porqué del faltante de 06 Flujómetros doble para oxígeno y/o regulador de oxígeno, quedando una vez actualizado el sistema tan solo un faltante de 02 unidades y no de ocho (8), como se había determinado en la auditoria especial realizada. (...).

INTEGRADOR QUIMICO PARA VAPOR Y/O INDICADOR ESTERILIZACION AUTOCLAVE

(...)

Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2015 al 2017 se pudo evidenciar la siguiente salida:

Salida Almacén N° 11067 para el servicio de Odontología de fecha 15-09-2016; entregado a la funcionaria Diana C. Mendoza, auxiliar de odontología, por parte de auxiliar administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 5 del año 2016. (Se anexa soporte – de la respectiva salida de 01 unidad. La cual fue Descargada en el sistema – Anexo soporte de salida como elemento probatorio de la presente investigación).

Como se puede ver la respectiva salida fue descargada en el Kardex del programa SIHOS, el cual en el momento visualiza cantidades en cero por posible error en la plataforma al momento de generar el movimiento y de esta forma se sustenta el faltante de 01 integrador químico para vapor y/o indicador esterilización autoclave (...).

NEBULIZADOR COMPRESOR USO INTERMEDIO

(...)

Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2013 al 2017 se pudo justificar la siguiente salida:

- 1. Salida Almacén sin número, para el servicio de Urgencias y Hospitalización Pensión de fecha 06-10-2016; entregado a la funcionaria Cindy Aguirre, jefe de enfermería, por parte de auxiliar administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 6 del año 2016. (Se anexa soporte – 03 unidades donde consta la entrega y firma de recibido por parte de la funcionaria para la fecha de la investigación respectiva).*

Es de anotar que por error involuntario, en su momento no fueron cargadas al Kardex de salida del programa SIHOS, lo anterior obedece a que se encontraban en hoja aparte y se omitió realizar el cargue, además se encontraban con otros equipos que son de naturaleza

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

devolutivo asumiendo que estos eran de la misma naturaleza y de esta forma se sustenta el faltante de los tres (03) Nebulizador compresor uso intermedio. (...).

PLEUROVAT ADULTO

(...)

Conforme a la anterior descripción, me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2014 al 2017 se pudo evidenciar la siguiente salida:

1. Salida Almacén sin número, para el servicio de Urgencias fecha 02-11-2016; entregado a la funcionaria Cindy Aguirre, jefe de enfermería, por parte de auxiliar administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 7 del año 2016. (Se anexa soporte de salud de– 02 unidades del respectivo almacén).

Vale nuevamente la pena resaltar que en su momento no fueron cargadas al Kardex de salida del programa SIHOS, los elementos entregados, se omitió realizar el cargue pero los mismo fueron entregados como se puede evidenciar en la prueba anexa a la presente contestación; De esta forma se sustenta salida de dos (02) Pleurovat adulto, quedando un faltante de 04 unidades y no de seis como se anotó en el auto de imputación de responsabilidad fiscal (...).

PROTECTOR GONADAL PEDIATRICO

Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2013 al 2017, no se pudo evidenciar salida alguna de este.

Por lo tanto, se puede establecer que pudo haber sido entregado a un servicio, pero no se realizó su soporte de salida, quedando un faltante de 01 unidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y el anexo de nuevo material probatorio dentro del proceso de responsabilidad fiscal me permito solicitar de manera respetosa al organismo de control fiscal las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Conforme a las manifestaciones realizadas dentro de la contestación de descargos y de las pruebas suministradas dentro de la misma, se analice el material probatorio que estoy poniendo en conocimiento del organismo de control y una vez sea estudiado y valorado se emita un nuevo auto en el cual se verifique que los faltantes del almacén para la época de los hechos cambiaron sustancialmente de conformidad al material probatorio allegado, y por ende el valor determinado como responsabilidad fiscal de CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 5.601.430), que me fue imputado sea rebajado conforme al material allegado, como quiera que se demuestra con el mismo que los faltantes de la auditoria realizada ya no son los mismos y por ende debe establecerse la respectiva responsabilidad únicamente con los faltantes que efectivamente no se encontraron. De igual forma una vez estudiado todo el material probatorio anexo, se abstenga de proseguir con el proceso de responsabilidad fiscal No. 015, en el monto y cuantía determinada por el organismo de control en el auto de imputación N° 015 de 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: Una vez prospere el numeral anterior, se dé la viabilidad de realizar un acuerdo de pago por los faltantes resultantes luego de valorado nuevamente el material probatorio adjunto, y posterior a ello, se ordene el archivo del proceso fiscal No. 015.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

TERCERO: Tener en cuenta el material probatorio en forma documental que se anexa en la presente repuesta el cual se relacionara en la parte de anexos adjuntos de este escrito.

ANEXOS

- **SOPORTES SOLICITUD DE INSUMOS (15 folios)**
- **SOPORTES SALIDAS DE ALMACÉN (6 folios) (...).**

Que de acuerdo a lo mencionado anteriormente, este despacho considera, respecto a cada elemento investigado lo siguiente:

CILINDROS DE OXIGENO:

De acuerdo a los soportes presentados y vistos a folios 401, 402, 403 y 404, correspondientes a las órdenes de salida de almacén No 7484, 7826, 10326 y 9525 respectivamente, así como lo certificado por la Gerencia del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima (Folio 443 al 445), en relación a que dichos soportes corresponden a la salida y entrega del material médico quirúrgico (Cuatro unidades) investigado a personas de la entidad, para el desarrollo misional de la misma, se concluye que para este caso no existió pérdida de los citados elementos y por ende no pueden ser considerados dentro del valor total del daño patrimonial investigado, simplemente porque este no existe. Además es de resaltar que la entidad en la certificación precitada establece que dichos soportes se encuentran en el archivo del almacén y en consecuencia es procedente aplicar el principio de la buena fe en cuanto a lo certificado por el hospital precitado, por lo que se deberá descontar del valor total del daño patrimonial investigado la suma de \$1.103.228 correspondiente al valor total de los cuatro elementos imputados.

FLUJOMETRO DOBLE PARA OXIGENO Y/O REGULADOR DE OXIGENO

De acuerdo a los soportes presentados y vistos a folios 405 a 406, 416 a 417, 418 a 419 y 420, correspondientes a las órdenes de salida de almacén No 9402, 10736, 9532 y 10620 respectivamente, así como lo certificado por la Gerencia del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima (Folio 443 reverso al 444), en relación a que, del almacén salieron seis unidades del material investigado como se evidencia en los soportes documentales entregados por la investigada dentro de sus argumentos frente al auto de imputación (Folios 405 al 420); dichos soportes corresponden a la salida y entrega del material médico quirúrgico investigado (Seis unidades), a personas de la entidad, para el desarrollo misional de la misma; se concluye entonces que la entidad, evidencio, según se mencionó anteriormente, que de las ocho unidades investigadas como faltantes de almacén y valoradas en \$2.273.600 como daño patrimonial, seis de ellas, por un valor de \$1.705.200 fueron usadas efectivamente y en consecuencia no pueden ser objeto de reproche patrimonial, ya que cuentan con los respectivos soportes de salida de almacén, luego entonces es procedente descontar su valor del daño patrimonial establecido para este elemento, por lo que tan solo, y como se certificó por parte de la entidad y lo expresado por la investigada a folio 441, quedo un faltante de almacén, correspondiente a dos unidades del elemento investigado por valor de \$568.400 (\$284.200 c/u) el cual corresponde al valor del daño patrimonial a resarcir, del elemento en cuestión.

INTEGRADOR QUIMICO PARA VAPOR Y/O INDICADOR ESTERILIZACION AUTOCLAVE

De acuerdo a los soportes presentados y vistos a folios 412 y 413 del expediente, correspondientes a la orden de salida de almacén No 11067 (Folio 421 del expediente), se evidencia que ellos, no corresponden al elemento en cuestión si se tiene en cuenta que los

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

citados soportes pertenecen al elemento identificado con el código IMO00112 por valor de \$82.719, que es diferente al código MQA00224 con el cual se identifica al elemento investigado como faltante por valor de \$638.000. Así las cosas, se puede concluir que los soportes presentados no corresponden al elemento investigado y en consecuencia es claro que, no existe evidencia que permita inferir una situación de esclarecimiento sobre el faltante del mismo y por lo que este despacho confirma el faltante imputado con su valor respectivo (\$638.000) correspondiente a una unidad del mismo como faltante de inventario el cual corresponde al valor del daño patrimonial a resarcir, del elemento en cuestión.

NEBULIZADOR COMPRESOR USO INTERMEDIO

De acuerdo al soporte presentado y visto a folio 414 del expediente, el cual corresponde a una entrega del elemento investigado en la cantidad de tres unidades, de fecha 06 de octubre de 2016, así como lo certificado por la Gerencia del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima (Folio 444), en relación a que, del almacén salieron tres unidades del material investigado como se evidencia en el soporte documental entregado por la investigada dentro de sus argumentos frente al auto de imputación (Folios 414); dicho soporte corresponde a la salida y entrega del material médico quirúrgico investigado (tres unidades), a la Jefe de Enfermería de la época, para el desarrollo misional de la misma entidad; se concluye entonces que la entidad, evidencio, según se mencionó anteriormente, que de las tres unidades investigadas como faltantes de almacén y valoradas en \$626.400 como daño patrimonial, las tres, por el mismo valor, fueron usadas efectivamente y en consecuencia no pueden ser objeto de reproche patrimonial, ya que cuentan el respectivo soporte de salida de almacén de manera manual, luego entonces es procedente descontar su valor total del daño patrimonial establecido en la presente investigación, es decir el valor de \$624.400.

PLEUROVAT ADULTO

De acuerdo al soporte presentado y visto a folio 415, el cual corresponde a una entrega del elemento investigado en la cantidad de dos unidades, de fecha 02 de noviembre de 2016, así como lo certificado por la Gerencia del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima (Folio 444), en relación a que, del almacén salieron dos unidades del material investigado como se evidencia en el soporte documental entregado por la investigada dentro de sus argumentos frente al auto de imputación (Folio 415); dicho soporte corresponde a la salida y entrega del material médico quirúrgico investigado (Dos unidades), a la Jefe de Enfermería de la época, para el desarrollo misional de la misma; se concluye entonces que la entidad, evidencio, según se mencionó anteriormente, que de las seis unidades investigadas como faltantes de almacén y valoradas en \$901.722 como daño patrimonial, dos de ellas, por un valor de \$300.574, fueron usadas efectivamente y en consecuencia no pueden ser objeto de reproche patrimonial, ya que cuentan con el respectivo soporte de salida de almacén, luego entonces es procedente descontar su valor del daño patrimonial establecido para este elemento, por lo que tan solo, y como se certificó por parte de la entidad y lo expresado por la investigada a folio 442, quedo un faltante de almacén, correspondiente a cuatro unidades del elemento investigado por valor de \$601.148 (\$150.287 c/u) el cual corresponde al valor del daño patrimonial a resarcir, del elemento en cuestión.

PROTECTOR GONADAL PEDIATRICO

Teniendo En cuenta lo expresado por la investigada en los argumentos frente al Auto de Imputación No 015 de 2022, en relación a que, una vez revisado el archivo físico de salidas desde 2013 a 2017 del elemento investigado, no se pudo evidenciar salida alguna quedando un faltante de una unidad. Lo anterior fue confirmado por la entidad en la

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

certificación expedida el 07 de septiembre de 2022 visto a folio 444 del expediente y en consecuencia es claro que se confirma lo establecido en el auto de imputación No 015 de 2022, como daño patrimonial a resarcir en la suma de \$148.480 correspondiente al valor de una unidad del elemento en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho entra a determinar el valor del daño patrimonial a resarcir por la investigada, teniendo en cuenta que no se evidencio salidas de almacén que demuestren que efectivamente dichos elementos fueron usados en el desarrollo misional dela entidad.

Tabla No

MEDICAMENTO	CODIGO	FALTANTE	V/R UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
Flujometro Doble para oxigeno	MQA00220	2	284.200	568.400
Integrador Químico para Vapor	MQA00224	1	638.000	638.000
Pleurovat Adulto	MQA00199	4	150.287	601.148
Protector Gonadal Pediátrico	MQA00197	1	148.480	148.480
TOTAL				1.956.028

Por lo anterior se deduce que el valor del daño patrimonial a resarcir, correspondiente a los elementos médicos-quirúrgicos, en los cuales no se evidencio salidas de almacén y que por lo tanto son faltantes de existencias, corresponde a la suma de UN MILLOM NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS.

Que mediante oficio del 22 de septiembre de 2022, con radicado de entrada CDT-RE-2022-00003852 (Folio 446 del expediente), la investigada manifiesta que realizo el pago correspondiente a la suma de UN MILLOM TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$1.318.028), para resarcir los faltantes de almacén identificados con los códigos MQA00220, MQA00199 y MQA00197, según se mencionó en la tabla anterior.

Que mediante oficio del 15 de noviembre de 2022, con radicado de entrada CDT-RE-2022-00004673 (Folio 448 a 450 del expediente), la investigada manifiesta que realizo el pago correspondiente a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$638.000), para resarcir el faltante de almacén correspondiente al elemento Integrador Químico para Vapor, según se mencionó en la tabla anterior (Folio 448 a 449 del expediente).

Que el Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima, certifico, mediante oficio del 16 de septiembre de 2022, el pago realizado por la Sra. SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO en la cuenta del hospital No 195022462 por valor de UN MILLOM TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$1.318.028) por concepto del proceso No 112-097-018 (Folio 447 del expediente y reverso).

Que el Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima, certifico, mediante oficio del 10 de noviembre de 2022, el pago realizado por la Sra. SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO en la cuenta del hospital No 195022462 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$638.000), por concepto del proceso No 112-097-018 (Folio 450 del expediente y reverso).

Así las cosas, este despacho, considera que, está plenamente evidenciado en el presente proceso, que la Sra. SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO, efectuó el resarcimiento total

del daño patrimonial establecido en el Auto de imputación No 015 de 2022, el cual se revaluó en el presente auto, según se mencionó anteriormente y que correspondió a la suma de UN MILLOM NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS, y en consecuencia es procedente para este despacho, ordenar la cesación de la acción fiscal iniciada mediante auto de apertura No 099 de 2018.

Lo anterior, advirtiendo que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexa causal**) por los hechos relacionados en el Auto de Apertura No 099 de 2018 e imputación No 015 de 2022, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir, Auto de archivo por Cesación de la Acción Fiscal con ocasión al resarcimiento pleno del daño patrimonial endilgado, acorde a lo establecido en el artículo 111 de la ley 1474 de 2000, el cual expresa:

Artículo 111 Ley 1474 de 2011

(...)

En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...).

De conformidad con lo señalado en las normas aludidas, en especial el aparte entre comillas, es pertinente para este despacho, ordenar LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR RESARCIMIENTO PLENO DEL PERJUICIO a la siguiente: **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO** identificada con c.c No 65.765.128, en su condición de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 (Almacenista) del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima, para la época de los hechos; y a la siguiente compañía de Seguro, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: Seguros Generales Suramericana S.A, como tercero civilmente responsable, con ocasión a la póliza Seguro de Fraude de Empleados No. 0025607-9, la cual contempla como fecha de expedición, 12 de julio de 2017 y vigencia del 27 de julio de 2017 a 27 de julio de 2018; cuyo amparo es Básico Manejo Global y con un valor asegurado de \$50.000.000.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador "*.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

En consecuencia, una vez surtida la notificación por estado, el expediente será enviado a través de la Secretaria General, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, al superior funcional o jerárquico, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Que mediante Auto No 009 del 08 de agosto de 2022, en su artículo primero, se decretó el registro del embargo preventivo de un bien inmueble a nombre de la señora SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO vinculada a la presente investigación (Folio 42 al 50 del cuadernillo de Indagación de Bienes), la cual fue registrada según se evidencia a folio 55 al 58 del mismo expediente y notificada en debida forma.

Que en consideración a lo anterior y ante el resarcimiento pleno del daño investigado, es procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal y en consecuencia el archivo del expediente a la siguiente: **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO** identificada con c.c No 65.765.128, en su condición de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 (Almacenista) del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima, para la época de los hechos; y a la siguiente compañía de seguros, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: Seguros Generales Suramericana S.A, con ocasión a la póliza Seguro de Fraude de Empleados No. 0025607-9, la cual contempla como fecha de expedición, 12 de julio de 2017 y vigencia del 27 de julio de 2017 a 27 de julio de 2018; cuyo amparo es Básico Manejo Global y con un valor asegurado de \$50.000.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal; con ocasión al resarcimiento total del daño, relacionado en el hallazgo fiscal número 54 del 15 de mayo de 2018, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto No 009 del 08 de agosto de 2022, según se mencionó en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a la siguiente, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno: **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO** identificada con c.c No 65.765.128, en su condición de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 (Almacenista) del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima, para la época de los hechos; y a la siguiente compañía de Seguro, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: Seguros Generales Suramericana S.A, con ocasión a la póliza Seguro de Fraude de Empleados No. 0025607-9, la cual contempla como fecha de expedición, 12 de julio de 2017 y vigencia del 27 de julio de 2017 a 27 de julio de 2018; cuyo amparo es Básico Manejo Global y con un valor asegurado de \$50.000.000.



REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal **Código:** RRF-017 **Versión:** 01

ARTICULO SEXTO: Una vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la decisión, comunicar el presente auto, al Representante legal del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima Nit. 890.700.901-4 (Carrera 9 No 2-42 del Fresno-Tolima), remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

ARÍCULO NOVENO: Cumplidas las actuaciones requeridas y en firme la decisión, enviar el expediente al archivo de gestión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ
Investigador Fiscal

461

✓

23-11-2022
9:30
Chen Long
Do
2021.11